

RESOLUCIÓN ACC/1792/2021, de 4 de junio, por la que se abre una nueva convocatoria en 2021 de las ayudas a productores agrarios para compensar la pérdida de ingresos derivada de la falta de funcionamiento de determinados canales de comercialización como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19 (ref. BDNS 567272). (DOGC 10-06-2021)

Al inicio de la pandemia de la COVID-19, el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en respuesta a la declaración de pandemia internacional efectuada por la OMS, estableció, entre otras medidas, la limitación de la libertad de circulación de personas y medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, y actividades de hostelería y restauración. Ello ha comportado un importante descenso en la facturación de muchos productores agrícolas y ganaderos, que han dejado de vender sus productos a través de los canales habituales de comercialización, principalmente los ligados a la restauración, el turismo y los comedores colectivos.

Por otra parte, la consiguiente crisis económica ha derivado también en una crisis social que los sectores más débiles de la sociedad, en especial los colectivos en peligro de exclusión social, están sufriendo por la falta de recursos económicos. A raíz de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, la Fundación Banco de los Alimentos ha detectado una creciente demanda de alimentos por parte de las entidades sociales.

Ante esta situación, se desea tomar medidas para poder garantizar que los productores agrarios de productos perecederos dispongan de suficiente liquidez y puedan preservar la continuidad de su actividad económica durante y después del estado de alarma declarado a raíz de la crisis sanitaria de la COVID-19.

La Orden ARP/108/2020, de 2 de julio, aprobó las bases reguladoras de las ayudas a productores agrarios para compensar la pérdida de ingresos derivada de la falta de funcionamiento de determinados canales de comercialización como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19. Se regulan de acuerdo con la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, ampliada por las decisiones SA.57019 (2020/N), de 24 de abril de 2020, SA.56803 (2020/N), de 24 de marzo de 2020, y SA.58096 (2020/N), de 5 de agosto de 2020, que aprueban el Marco temporal nacional, y por la Decisión SA.59723 (2021/N), de 19 de febrero de 2021, que prorroga la aplicación de las ayudas hasta el 31 de diciembre de 2021, y la Decisión SA.61875 (2021/N), de 23 de marzo de 2021.

Concretamente, este régimen de ayudas se sujeta en la sección 2.7.1 del Marco temporal nacional que permite dar ayudas en forma de subvención, anticipo reembolsable, ventaja fiscal, garantías, préstamos y participaciones de capital siempre que el valor nominal de todas las medidas, sumadas, no exceda la cantidad de 100.000 euros por productor agrícola primario. Estas ayudas deben interpretarse de acuerdo con la sección 3.1 de la Comunicación de la Comisión Europea de 3 de abril de 2020, de modificación del Marco temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a apoyar la economía en el contexto del actual brote de la COVID-19 y sus modificaciones posteriores.

Estas bases reguladoras han sido modificadas mediante la Orden ACC/116/2021, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden ARP/108/2020, de 2 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a productores agrarios para compensar la pérdida de ingresos derivada de la carencia de funcionamiento de determinados canales de comercialización como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19, con el fin de ampliar el plazo de entrega de los productos a las delegaciones de la Fundación Banco de los Alimentos hasta el 30 de septiembre de 2021.

La aplicación de estas modificaciones conlleva la necesidad de abrir nuevos periodos de presentación de solicitudes de ayuda a los productores agrarios para compensar la pérdida de ingresos derivada de la falta de funcionamiento de determinados canales de comercialización como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19.

El Decreto 21/2021, de 25 de mayo, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos de la Administración de la Generalitat de Catalunya, en el artículo 3.9.14 establece que corresponde al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, el ejercicio de las atribuciones propias de la Administración de la Generalitat en el ámbito de la industria agroalimentaria y las políticas de alimentación.

El Decreto 43/2017, de 2 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en su artículo 43.1, dispone, entre otras, como funciones de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, la promoción y el fomento de la producción agrícola y de la industria agroalimentaria.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector de la producción de productos agroalimentarios frescos mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Abrir nueva convocatoria de las ayudas a productores agrarios para compensar la pérdida de ingresos derivada de la falta de funcionamiento de determinados canales de comercialización como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19 de acuerdo con las bases reguladoras aprobadas en la Orden ARP/108/2020, de 2 de julio (DOGC núm. 8170, de 6.7.2020), modificada por la Orden ARP/163/2020, de 23 de septiembre (DOGC núm. 8236, de 29.9.2020), por la Orden ARP/177/2020, de 16 de octubre (DOGC núm. 8251, de 21.10.2020), por la Orden ARP/225/2020, de 21 de diciembre (DOGC núm. 8303, de 24.12.2020) y por la Orden ACC/116/2021, de 26 de mayo, por la que se modifica la Orden ARP/108/2020, de 2 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a productores agrarios para compensar la pérdida de ingresos derivada de la carencia de funcionamiento de determinados canales de comercialización como consecuencia de la crisis sanitaria de la COVID-19 (DOGC núm. 8421, de 31.05.2021).

2. El período de presentación de solicitudes empieza el 20 de septiembre de 2021 y finaliza el 4 de octubre de 2021 para entregas realizadas entre el 20 de mayo de 2020 y el 30 de septiembre de 2021.

3. Dotación presupuestaria

3.1 Las ayudas previstas en esta convocatoria van a cargo de la partida presupuestaria AG06/D/482000190/6131/0000 de los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural para el año 2021 y por un importe de 229.545,38 €.

3.2 El importe de la dotación presupuestaria de esta convocatoria se podrá incrementar y su aplicación se condiciona a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento anterior a la resolución de concesión.

4. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es la Subdirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

5. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración, que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas, formada por la persona titular de la subdirección general con competencia en ganadería, por la persona titular de la subdirección general con competencia en agricultura y por la persona titular de la subdirección general con competencia en industrias y calidad agroalimentaria.

6. El plazo máximo para emitir la resolución de concesión y notificarla a la persona solicitante y para la certificación de la ayuda será hasta el 15 de diciembre de 2021. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

7. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

8. Contra la resolución de la persona titular de la Dirección General de Alimentación, Calidad e Industrias Agroalimentarias, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente del día en que se agote el plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

9. Las ayudas concedidas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya <http://seu.gencat.cat> y en la web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

10. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya y, potestativamente, recurso de reposición ante la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 4 de junio de 2021

Teresa Jordà i Roura

Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural